

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
309 Y EL ARTÍCULO 311; SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
309; Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO  
DEL ARTÍCULO 311, PASANDO SU  
CONTENIDO A FORMAR PARTE DEL  
INCISO A) DEL PÁRRAFO SEGUNDO  
DEL PROPIO ARTÍCULO 311; TODOS,  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE JUSTICIA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 309 y se adicionan las fracciones I, II III y IV, y se reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 309 y se adicionan las fracciones I, II III y IV, y se reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se arriba a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

*Los casos de maltrato y crueldad animal siguen siendo un foco rojo en nuestro Estado, en la Fiscalía General del Estado de Michoacán al día de hoy se han abierto 164 carpetas de investigación, se han judicializado 15 carpetas y tan solo 6 veces se ha logrado la vinculación a proceso.*

*Las cifras nos indican que en el 2019 se logró recabar 74 denuncias, lo cual representó un incremento en comparación con las obtenidas en el 2018, 2017 y 2016, que fueron de 52, 38 y 28 respectivamente, todo esto generando mayor índice de violencia social, al quedar impunes ciertos casos de maltrato animal por falta de artículos específicos o bien definidos dentro de nuestro Código Penal y es importante*

*mencionar que actualmente la Fiscalía General recibe aproximadamente de 15 a 20 denuncias al mes y a eso agregamos que a diario somos testigos de decenas de actos de maltrato animal y que no son denunciados por miedo o falta de información.*

*La violencia empieza en casa y tenemos que ponerle un alto desde la raíz, está comprobado que todos los asesinos y criminales seriales torturaron, maltrataron y mataron a animales en su infancia y juventud. En México los sicarios de varios grupos delictivos son entrenados descuartizando animales para que pierdan el sentido de la compasión y el miedo a lastimar a otros seres vivos.*

*Así mismo, es bien sabido la relación existente entre el maltrato animal con los casos de violencia familiar, pudiendo frenar la segunda a partir de la primera, cuando un ser humano crece en un ambiente en el que la violencia es una manera de canalizar las frustraciones o problemas, aprende que está bien desquitarse de esa manera y es así que se va originando un círculo vicioso.*

*Un tema dejado de lado por considerarse tabú, son las relaciones sexuales mantenidas por humanos con animales conocida como zoofilia, considerándose un abuso sexual, ya que es bajo la imposición de una persona sobre un ser sin decisión propia, siendo condicionados muchas veces, para la realización de dicho acto. Actualmente no se considera un delito como tal, existiendo en el Estado de Michoacán ya algunos casos de zoofilia.*

*Lo cual debe ser considerado de relevancia social por sus consecuencias médicas tanto de salud pública como en los mismos animales, ya que se ha demostrado una modificación a nivel hormonal, neurológico, comportamental y bacteriano.*

*Actualmente, gran cantidad de casos por maltrato no son llevados a juicio, mediación o incluso no son investigados, debido a que NO ENCUADRAN con los artículos del Código Penal como actualmente se tienen estipulados, ya que únicamente es considerada la integridad física de los animales, no como tal el bienestar de estos, dejando de lado la importancia de su propio comportamiento según la especie que se trate, incluyendo desordenes hormonales, etológicos, clínicos, provocados por el trato del ser humano sobre los animales no humanos. Considerando importante mantener separados los delitos de crueldad y maltrato animal dentro de los artículos, aplicando como delito doloso el primero (crueldad animal) y culposo el segundo (maltrato animal).*

*Es por esto necesario generar una reforma en estos artículos, para poder proteger a quienes más lo necesitan y ser la voz de aquellos que no la tienen.*

En lo que respecta al ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3° Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977, en su artículo 3° en su inciso a), establece que: “Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles”.

En el ámbito federal existen tres marcos normativos fundamentales en materia de protección animal: Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, que en suma fomentan el respeto a los derechos de los animales.

Si bien, aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no son reconocidos los derechos de los animales, se han creado leyes federales, generales y locales que han permitido que los llamados seres sintientes, puedan ser protegidos y cuidados.

Por tanto, garantizar y respetar la vida y los derechos de todos los seres vivos, y en este caso, tratándose de animales, los diputados integrantes de esta Comisión velamos por refrendar el objeto de la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado: instrumento legal que fomente el trato digno y ético hacia los animales no humanos.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, durante el análisis de la iniciativa en los casos de maltrato y crueldad animal, coincidimos primeramente en dar certeza jurídica en la aplicación del Código Penal del Estado, a las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna, la cual se encuentra enunciada en el artículo 23 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

A su vez, en el Reglamento del ordenamiento citado, en el artículo 4 fracción, fracción IX, inciso b), así como en el artículo 43 fracción II, como parte de la estructura interna de dicha Fiscalía Especializada, se cuenta con la: Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal, siento esta desglosada en dos elementos sustanciales: la crueldad y el maltrato en contra de los animales.

Con base en estos dos elementos, se tiene que en el Título Vigésimo Tercero denominado: Delitos

Contra el Ambiente y la Fauna, en su Capítulo II denominado a su vez: Delitos de Violencia contra Animales, en los artículos 309 y 311, se establece la crueldad y el maltrato animal respectivamente.

Que la iniciativa de origen propone el adicionar del concepto de bienestar, en complemento al delito de maltrato animal, toda vez que en la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, como se puede apreciar a la lectura, ya contempla en su nomenclatura este precepto. En el mismo orden de ideas, en el artículo 4 de dicho ordenamiento se establece que:

**Artículo 4°.** *Se entenderá como bienestar animal al estado idóneo en que el animal no humano tiene satisfechas sus necesidades biológicas y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, atención médica veterinaria, adiestramiento, manejo y sacrificio, atendiendo a las siguientes consideraciones. Los animales no humanos deben estar libres:*

- I. De hambre y sed, contando con acceso a agua fresca y a una dieta para mantener plena salud y vigor;*
- II. De incomodidad, contando con un entorno adecuado, que incluya refugio y una zona de descanso confortable;*
- III. De dolor, lesiones o enfermedades, mediante la prevención, el diagnóstico y el tratamiento médico veterinario rápido y oportuno;*
- IV. De miedo y angustia, en condiciones que eviten el sufrimiento físico o mental; y,*
- V. Para expresar su comportamiento normal, contando con espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la autonomía para manifestar las conductas naturales propias de su especie, determinadas por el buen estado de salud mental y física.*

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, el artículo 311, que es el cual se propone reformar establece que: “Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, y se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de veinte a doscientos días multa”. Es decir, a consideración de esta Comisión, es viable incluir el concepto de “bienestar”.

Que esta Comisión dictaminadora consideró necesario el establecer como una agravante al delito de crueldad animal, el aumentar hasta en una mitad de la máxima, cuando las lesiones que resulten del

daño físico infligido pongan en riesgo la vida del animal, el envenenamiento o el sujeto activo capture en imágenes, fotografías, videgrabaciones o por cualquier medio el daño físico infligido.

La iniciativa en análisis, proponía el castigo al sadismo y a la zoofilia (o su caso implícito el bestialismo) que si bien no venían definidas como tal en dicho proyecto, la psicología como ciencia social, las tiene catalogadas, en su caso la primera como la parafilia según la cual el sujeto siente atracción afectiva y sexual hacia los animales, la zoofilia es la atracción afectiva y sexual hacia los animales, mientras que el bestialismo es el acto de tener sexo con un animal.

A este respecto, cabe señalar que en la Cámara de Diputados ya se encuentra un proyecto aprobado a este respecto, así como en algunas entidades federativas que sancionan penalmente este tipo de actos.

Para el caso que nos ocupa, se considera necesario en estos momentos el poder equiparar el delito de maltrato animal para incluir que la conducta del sujeto activo sea sancionada cuando esta obedezca a tres aspectos:

- a) Realizar cualquier acto sexual con animales no humanos sin fines veterinarios o de esterilización;
- b) Realizar cualquier acto sexual con animales no humanos por gusto, placer o atracción hacia éstos y
- c) Disponer o utilizar animales no humanos como objetos sexuales.

Dado lo anterior, es menester de esta Comisión de dictamen, el que este tipo de actos no queden impunes, ya sea en flagrancia o por medios probatorios que por años han estado en un vacío jurídico y en consecuencia, en impunidad.

Por lo que respecta a la elevación de las penas, existe un referente significativo de enunciar y es que con base en el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado que establece que: “Las comisiones, cuando sea necesario, podrán ampliar su dictamen siempre y cuando la materia sea la misma”, durante el transcurso de los trabajos de la Comisión de Justicia, se tomó como aspecto a destacar: “El 1er Foro de Concientización, en la Tenencia de Perros y Gatos de Michoacán”, el cual fue convocado por la Dip. Daniela de los Santos Torres, el pasado día 22 de abril del presente año, el cual busca entre otros aspectos el abatir el maltrato, así como el abandono animal.

Además se busca crear redes de apoyo, consulta y participación, entre miembros de la sociedad, autoridades y expertos en la materia, para crear conciencia de la importancia de ejercer una tenencia responsable de los animales de compañía, para detener el maltrato y abandono de las mismas.

El citado foro, se llevó a cabo el día 4 de mayo de la presente anualidad, en el cual entre varios de los aspectos que se trataron fue la demanda ciudadana, así como de las asociaciones de protección animal y rescatistas independientes, el enviar un mensaje claro y contundente con sanciones más severas, con la finalidad de inhibir cualquier conducta de crueldad y maltrato, esto conjuntando con acciones transversales para la prevención de las mismas, aunado intensificar el trabajo que lleva a cabo la Fiscalía Especializada, a fin de perseguir estos delitos y combatir su impunidad.

Siendo un elemento ponderable y con base en la investigación realizada al seno de la Comisión, detectamos que en entidades como el Estado de México, Guanajuato, San Luis Potosí, entre otros, las penas son conformes a la propuesta que se integra al presente dictamen, quedando de uno a cuatro años para el caso de crueldad animal, y de uno a dos años, en el maltrato animal.

Michoacán, en materia animal, es un estado que constantemente busca mejorar sus leyes y así salvar los vacíos de la legislación, pues en ellas se han reconocido los derechos y obligaciones que tenemos con los animales no humanos.

Finalmente, resulta útil para efectos de la presente reforma, considerar la INCIDENCIA DE DENUNCIAS en los años recientes, misma que se resume a continuación:

Año 2019: maltrato animal 12 y crueldad animal 4  
Año 2020: maltrato animal 40 y crueldad animal 36  
Año 2021: maltrato animal 49 y crueldad animal 48  
Año 2022, al mes de septiembre: maltrato animal 48 y crueldad animal 39

Dentro de estos números, sabemos que en maltrato animal las denuncias derivan particularmente por descuido, abandono y desnutrición; mientras que en el caso de crueldad animal la mayor parte de denuncias corresponden a muertes por envenenamiento.

Considerando esto, decidimos también incluir al envenenamiento de manera expresa en el delito de crueldad.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 309 y el artículo 311; se adiciona un segundo párrafo al artículo 309; y se deroga el tercer párrafo del artículo 311, pasando su contenido a formar parte del inciso a) del párrafo segundo del propio artículo 311, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

##### *Artículo 309. Crueldad contra los animales*

Comete el delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal, que no constituya plaga ni peligro para la salud o vida humana, con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán de un año a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Cuando las lesiones que resulten del daño físico infligido pongan en riesgo la vida del animal, incluido el envenenamiento, o el sujeto activo capture en imágenes, fotografías, videgrabaciones o por cualquier medio el daño físico infligido, la pena se aumentará hasta en una mitad de la máxima.

##### *Artículo 311. Maltrato animal*

Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben el bienestar o la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Se equipará al delito de maltrato animal:

- a) El abandono de un animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, cuando el propietario, poseedor o responsable lo deje en situación de desamparo en la vía pública, en lugares de alto riesgo o en el propio domicilio;
- b) Realizar cualquier acto sexual con animales no humanos sin fines veterinarios o de esterilización;
- c) Realizar cualquier acto sexual con animales no humanos por gusto, placer o atracción hacia éstos, y

d) Disponer o utilizar animales no humanos como objetos sexuales.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 21 días del mes de octubre del 2022.

**Comisión de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



